



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

DECRETO DE ALCALDIA N° 009-2017-ALC/MSI

San Isidro, 24 ABR. 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 134-2017-1620-SMA-GS/MSI de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 025-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del título preliminar señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes, como un principio de proporcionalidad;

Que, por su parte el artículo 9° de la citada Ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ordenanza N° 449 de fecha 28 de febrero de 2017, se declara de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA), sustentado en su valor ecológico, cultural y paisajístico atribuido a sus 10.36 hectáreas de extensión;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2017-ALC-MSI de fecha 08 de marzo de 2017, se crea el Consejo Técnico Consultivo, con el fin de asegurar la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el "Bosque El Olivar", así como se aprueba su Reglamento interno a fin de articular e integrar las acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados al reconocimiento de dicho Bosque como Área de Conservación Ambiental;

Que, el artículo 5° del Reglamento señala la representación del Consejo Técnico Consultivo se encuentra conformado por entidades e instituciones especializadas en la gestión, investigación y conservación de ecosistemas con características similares al Bosque El Olivar y representante vecinal del distrito;



Que, en el caso de la representación vecinal, el citado artículo señala en su segundo párrafo que *“Para la selección del representantes vecinal, la Municipalidad, a través del Secretario Técnico del Consejo, recibirá y evaluará las propuestas de los presidentes de las juntas vecinales del Sector 3, para la designación correspondiente por el periodo de dos (02) años mediante Resolución de Alcaldía. El representante vecinal deberá ser residente del distrito”;*

Que, sin embargo, la Gerencia de Sostenibilidad mediante Informe N° 025-2017-1600-GS/MSI, de conformidad con lo indicado por la Subgerencia de Medio Ambiente a través del Informe N° 134-2017-1620-SMA-GS/MSI, señala que se ha llevado a cabo reuniones de coordinación y socialización con las instituciones interesadas, así como del sector vecinal correspondiente, recabándose las opiniones y sugerencias en torno a la composición y representación de la comunidad vecinal en el Consejo Técnico Consultivo, solicitando una mayor participación de los vecinos sanisidrininos en la conformación del referido Consejo; con lo cual se permitiría consolidar un espacio participativo y de carácter especializado con liderazgo institucional en la materia de gestión de ecosistemas urbanos, para recoadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar, en el marco de su reconocimiento como Área de Conservación Ambiental;

Que, en ese sentido, y en atención a la opinión vecinal, es necesario modificar el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, el mismo que debe de adicionar un número representativo de vecinos con designación oficial en los sectores vecinales involucrados y/o que posean un perfil técnico idóneo para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0214-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el **segundo párrafo del artículo 5°** del Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, Anexo del Decreto de Alcaldía N° 004-2017-ALC-MSI, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)
“Artículo 5.-

(...)
Para la selección de los representantes vecinales, la Municipalidad, designará mediante Resolución de Alcaldía y por el periodo de dos (02) años a un máximo de dos (02) miembros, previa evaluación del Secretario Técnico del Consejo, que deberá verificar como mínimo la participación de un miembro con perfil vinculado al tema de planificación urbana y/o conservación y/o gestión de bosques, ecosistemas o similares. Los representantes vecinales deberán ser residentes del distrito y pertenecer al Sector 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a la Secretaría General su publicación en el





Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**


MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal e) del Artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades. Asimismo el Artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, reglamentada por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, normando en sus artículos pertinentes la organización y funcionamiento de los Comités de Seguridad Ciudadana en las corporaciones municipales del país, cuyas competencias sobre seguridad ciudadana están establecidas en el artículo 85° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que esta es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacio públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 como Política Nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, siendo de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de la seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene entre sus funciones ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Resolución Ministerial N° 10-2015-IN, aprueba la directiva N° 001-2015-IN, la misma que regula los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, Supervisión y evaluación de los comités de Seguridad Ciudadana";

Que, según lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las Municipalidades con competencia distrital, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad siendo uno de sus funciones presentar al concejo municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobada por el CODISEC para su ratificación;

Que, mediante acta de fecha 17 de Abril del 2017 el Comité de Seguridad Ciudadana del Distrito de Puente Piedra- CODISEC aprobó la actualización del Plan de Seguridad Ciudadana 2017;

Que, el plan de Seguridad Ciudadana deber ser ratificado por el concejo municipal para efectos de su

obligatorio cumplimiento como política distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, mediante el Informe N° 008-2017-MDPP/ST-CODISEC del Secretario Técnico del Comité de Seguridad Ciudadana, solicita se proceda a ratificar mediante Ordenanza el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente para la ratificación del Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2017, debiendo ser aprobado mediante ordenanza municipal para ello debe elevarse al pleno del concejo municipal para su trámite conforme a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Ratificar el Plan de Seguridad Ciudadana actualizado del Distrito de Puente Piedra 2017, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del texto y el anexo de la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1514236-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican Reglamento del Consejo Técnico Consultivo

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2017-ALC/MSI

San Isidro, 24 de abril de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 134-2017-1620-SMA-GS/MSI de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 025-2017-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del título preliminar señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se

establecen como políticas de desarrollo urbano y rural el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes, como un principio de proporcionalidad;

Que, por su parte el artículo 9° de la citada Ley, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Ordenanza N° 449 de fecha 28 de febrero de 2017, se declara de interés distrital el reconocimiento del Bosque El Olivar como Área de Conservación Ambiental (ACA), sustentado en su valor ecológico, cultural y paisajístico atribuido a sus 10.36 hectáreas de extensión;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2017-ALC-MSI de fecha 08 de marzo de 2017, se crea el Consejo Técnico Consultivo, con el fin de asegurar la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en el "Bosque El Olivar", así como se aprueba su Reglamento interno a fin de articular e integrar las acciones estratégicas para el cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados al reconocimiento de dicho Bosque como Área de Conservación Ambiental;

Que, el artículo 5° del Reglamento señala la representación del Consejo Técnico Consultivo se encuentra conformado por entidades e instituciones especializadas en la gestión, investigación y conservación de ecosistemas con características similares al Bosque El Olivar y representante vecinal del distrito;

Que, en el caso de la representación vecinal, el citado artículo señala en su segundo párrafo que "Para la selección del representante vecinal, la Municipalidad, a través del Secretario Técnico del Consejo, recibirá y evaluará las propuestas de los presidentes de las juntas vecinales del Sector 3, para la designación correspondiente por el periodo de dos (02) años mediante Resolución de Alcaldía. El representante vecinal deberá ser residente del distrito";

Que, sin embargo, la Gerencia de Sostenibilidad mediante Informe N° 025-2017-1600-GS/MSI, de conformidad con lo indicado por la Subgerencia de Medio Ambiente a través del Informe N° 134-2017-1620-SMA-GS/MSI, señala que se ha llevado a cabo reuniones de coordinación y socialización con las instituciones interesadas, así como del sector vecinal correspondiente, recabándose las opiniones y sugerencias en torno a la composición y representación de la comunidad vecinal en el Consejo Técnico Consultivo, solicitando una mayor participación de los vecinos sanisidrininos en la conformación del referido Consejo; con lo cual se permitiría consolidar un espacio participativo y de carácter especializado con liderazgo institucional en la materia de gestión de ecosistemas urbanos, para recoadyuvar a la viabilidad de la gestión sostenible y participativa en cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar, en el marco de su reconocimiento como Área de Conservación Ambiental;

Que, en ese sentido, y en atención a la opinión vecinal, es necesario modificar el Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, el mismo que debe de adicionar un número representativo de vecinos con designación oficial en los sectores vecinales involucrados y/o que posean un perfil técnico idóneo para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos vinculados a la conservación del Bosque El Olivar;

Que, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0214-2017-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese el segundo párrafo del artículo 5° del Reglamento del Consejo Técnico Consultivo, Anexo del Decreto de Alcaldía N° 004-2017-ALC-MSI, quedando redactado de la siguiente forma:

(...)
"Artículo 5.-

(...)
Para la selección de los representantes vecinales, la Municipalidad, designará mediante Resolución de Alcaldía y por el periodo de dos (02) años a un máximo de dos (02) miembros, previa evaluación del Secretario Técnico del Consejo, que deberá verificar como mínimo la participación de un miembro con perfil vinculado al tema de planificación urbana y/o conservación y/o gestión de bosques, ecosistemas o similares. Los representantes vecinales deberán ser residentes del distrito y pertenecer al Sector 3.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Sostenibilidad y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1513330-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 346, que otorgó Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2017-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N° 026-2017-GAT/MDSJL de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 294-2017-SGPP-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de fechas 24 y 26 de abril de 2017, respectivamente, sobre prórroga de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante la LOM) establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal, debiendo ser publicados para su cumplimiento conforme lo establece el artículo 44° de la LOM;

Que, mediante Ordenanza N° 346, publicada el 08 de abril de 2017 en el diario oficial "El Peruano", se otorgan beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, que alcanzan a las obligaciones correspondientes a los años 1996 al 2017 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso) por concepto de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos),